

Art. 7.º Son atribuciones del Presidente del Comité de Dirección:

- a) Convocar y presidir las reuniones del mismo.
- b) Ostentar la representación del Comité de Dirección, representación que podrá delegar en el Vicepresidente o en el Director del Laboratorio, quienes le sustituirán por este orden en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Art. 8.º Son funciones del Secretario:

- a) Preparar los trabajos del Comité de Dirección y tramitar la ejecución de sus acuerdos.
- b) Levantar actas de las sesiones, custodiar los libros y documentos y cursar las convocatorias.
- c) Realizar las demás funciones que se le encomienden.

Art. 9.º En el seno del Comité de Dirección existirá una Comisión Ejecutiva, que estará presidida por el Vicepresidente de aquél o la persona del mismo en quien delegue.

1. Serán Vocales de ella los siguientes:

El Catedrático del grupo VIII, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Madrid.

El Catedrático del grupo X, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Madrid.

Dos Jefes de Sección de la Subdirección General de Industrias de la Construcción.

El Director del Laboratorio.

El Codirector del Laboratorio.

Actuará como Secretario el del Comité de Dirección.

2. La sustitución del Presidente de la Comisión Ejecutiva, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, corresponde al Director del Laboratorio o, en su defecto, al Codirector.

Art. 10. 1. Corresponde a la Comisión Ejecutiva:

- a) Cumplir las directrices del Comité de Dirección, concretándolas en acuerdos específicos.
- b) Confeccionar y proponer al Comité de Dirección la Memoria anual y el plan de actividades del año siguiente.
- c) Aprobar las Normas de Régimen Interior del Laboratorio y los planes de trabajo e investigación del mismo.

2. La Comisión Ejecutiva se reunirá, al menos, una vez por trimestre, convocada por su Presidente.

Art. 11. 1. Será Director del Laboratorio de Ensayo de Materiales de Construcción un Profesor del grupo VIII de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Madrid, a quien designare el Director de la misma, previa consulta con el Director general de Industrias de Automoción y Construcción, a propuesta del Comité de Dirección y oída la Comisión Ejecutiva.

2. Será Codirector del Laboratorio de Ensayo de Materiales de Construcción el Ingeniero Superior de la Subdirección General de Industrias de la Construcción, designado por el Director general de Industrias de Automoción y Construcción, a propuesta del Comité de Dirección y oída la Comisión Ejecutiva.

Art. 12. 1. Corresponde al Director del Laboratorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las directrices del Comité de Dirección y los acuerdos de la Comisión Ejecutiva.
- b) La dirección de todos los servicios relacionados con el Laboratorio en sus aspectos técnicos, económicos y de organización general, de acuerdo con las normas del Reglamento de Régimen Interior, aprobado por la Comisión Ejecutiva.
- c) Redactar y proponer a la Comisión Ejecutiva los planes de trabajo e investigación y la Memoria anual, para su examen y remisión, en caso de aprobación, al Comité de Dirección.
- d) Proponer a la Comisión Ejecutiva el Reglamento de Régimen Interior y, en su caso, las modificaciones que procedan.

2. Corresponde al Codirector del Laboratorio:

- a) Asesorar al Director y colaborar con él en todas las actividades que se derivan de las funciones que le han sido atribuidas en el párrafo anterior.
- b) Proponer y supervisar cuantos trabajos sea necesario realizar en el Laboratorio por iniciativa de la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción.
- c) Confeccionar y gestionar aquellas partidas del presupuesto que deban ser aportadas por el Ministerio de Industria y Energía.
- d) Suplir al Director en cualquier caso.
- e) Facilitar las relaciones entre el Laboratorio y el Ministerio de Industria y Energía, así como con las Empresas del Sector de la Construcción.

TITULO ADICIONAL

Art. 13. A efectos de asegurar el funcionamiento del Laboratorio de Ensayo de Materiales de Construcción, la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción, la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Madrid, a través de la Universidad Politécnica de Madrid, y la Funda-

ción benéfico-docente «Gómez-Pardo», podrán establecer convenios de la mejor forma que en derecho proceda, ajustándose a los siguientes principios:

a) Que las oficinas, instalaciones, almacenes y servicios en general del Laboratorio radiquen en las dependencias de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas y de la Fundación «Gómez-Pardo».

b) Que la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas y la Fundación «Gómez-Pardo» aporten la colaboración precisa par el funcionamiento óptimo del Laboratorio, facilitando cuantas experiencias y conocimientos sean conducentes a una cualificación de sus actividades y a la aplicación a sus investigaciones de las técnicas más actualizadas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

22

ORDEN de 12 de noviembre de 1980 por la que se reconoce con carácter provisional la denominación de origen «Mahón».

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades que otorga a este Departamento la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, y el Decreto 835/1972, de 23 de marzo, y de acuerdo con el Decreto 3711/1974, de 20 de diciembre, que hace extensivo a los quesos el régimen de denominación de origen.

Vista la petición formulada por la Agrupación de Productores Agrarios número 33 de Alayor, a través de la Delegación Provincial de Baleares del Ministerio de Agricultura, con el apoyo de los restantes sectores de la producción, actuación que comparte e impulsa el Consell Insular de Menorca.

Vista la propuesta elevada por el Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, así como los informes del Registro de la Propiedad Industrial y del Registro de Sociedades Mercantiles.

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Se reconoce con carácter provisional, la denominación de origen «Mahón» aplicable a los quesos de leche de vaca, de pasta dura, elaborados en la isla de Menorca.

Segundo.—Se faculta a la Dirección General de Industrias Agrarias para designar el Consejo Regulador provisional encargado de redactar el proyecto de Reglamento particular de la citada denominación de origen.

Tercero.—La indicación de denominación de origen no podrá ser mencionada en las etiquetas, documentación o publicidad de los quesos hasta la aprobación definitiva del Reglamento. Durante este periodo las indicaciones «Mahón», o «queso de Mahón» podrán ser utilizadas en concepto de indicación de procedencia y únicamente por las industrias queseras situadas en la isla de Menorca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1980.

LAGO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director General de Industrias Agrarias y Presidente del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen.

MINISTERIO DE CULTURA

23

RESOLUCION de 30 de octubre de 1980, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de jardín artístico, el existente en Son Moragues, en Valldemosa (Mallorca-Baleares).

«Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de jardín artístico el existente en Son Moragues, en Valldemosa (Mallorca-Baleares).

2.º Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Valldemosa que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, 19 del Reglamento de 16 de abril de 1936 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el jardín cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de octubre de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.